



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00101-00
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ALVEIR HERNANDO PRIMICIERO QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho el escrito obrante a rótulo 0018, en el cual consta la subrogación de la obligación demandada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$75.577.124.

Conviene destacar que la subrogación de las obligaciones tiene cabida por ministerio de la ley cuando: “1) *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca,* 2) *Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble estaba hipotecado,* 3) *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente,* 4) *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia,* 5) *del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor,* 6) *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”* Según lo dispone el artículo 1668 del Código Civil.

Como en el presente caso, la subrogación puede darse en parte del crédito y no en su totalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1670 del Código Civil, cuyo inciso final señala que “*si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.*”. Siendo entonces que en este evento el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se subrogo a su favor la obligación hasta por el monto debidamente cancelado a BBVA COLOMBIA S.A., esto es \$75.577.124.

Conforme poder aportado, se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

De otra parte, la apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitó a rótulo 0025 corrección de error aritmético del auto de 16 de septiembre de 2021, sin embargo tal solicitud será despachada desfavorablemente como quiera que el error de pluma relacionado

con el número del pagaré base de la ejecución, se presenta en los antecedentes del auto que ordenó seguir la ejecución que no, en la parte considerativa y mucho menos en la resolutive, ni tienen influencia en esta última -Art. 286 del C.G.P.-.

Estando el proceso al Despacho, la parte demandante allega liquidación de crédito (rótulo 0028) por lo que se ordenará que por secretaría se corra traslado de está en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **TENER** como subrogatario de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en virtud de lo dispuesto en el artículo 1668 del Código Civil, esto es la suma de \$75.577.124.
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
3. **NEGAR** la solicitud de corrección de la orden de seguir adelante la ejecución.
4. **POR SECRETARÍA** córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (rótulo 0028).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378ab0d08541c7f46dfa147784bd27a87d9ec33e9cfc009f37d2aeba79aea271

Documento generado en 07/02/2022 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>